



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 334 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 338-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído de Documento N° 51354 y Expediente N° 41758; el Expediente Administrativo N° 89-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización–, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales–, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes–, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 702-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de Agosto de 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Doris CASTRO MUÑOZ** – Ex Presidenta del Comité Especial de la Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP – Primera Convocatoria–, **Fredy Alberto MUÑOZ TORRES** – Ex Miembro Titular del Comité Especial de la Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP – Primera Convocatoria–, **Ronald CHAMORRO MAQUERA** – Ex Miembro Titular del Comité Especial de la Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP – Primera Convocatoria–; en merito a la investigación denominada: **“PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA”**; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por no haber cumplido con las normas de Contrataciones y las Directivas emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica; por lo que estaría incurriendo en un direccionamiento del proceso, toda vez que se ha adjudicado la Buena Pro a la Empresa Kidys House;

Que, respecto a la procesada **DORIS CASTRO MUÑOZ** – Ex Presidenta del Comité Especial de la Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP – Primera Convocatoria–, **no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo N° 89-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, pero se convalidó con la presentación de su respectivo descargo (Carta N° 003-2014/DCM de fecha 19 de setiembre del 2014)**; por lo que no se ha limitado su derecho a la defensa dentro del debido procedimiento administrativo en estricta aplicación supletoria del inciso 2) del Artículo 27° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General–;

Que, con respecto a los procesados: **Fredy Alberto MUÑOZ TORRES** y **Ronald CHAMORRO MAQUERA**, se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, no han sido notificados con el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser la competente siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil–, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos, deben*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 304 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 MAY 2016

remidir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”;

Que, ejerciendo su derecho a la defensa la procesada **DORIS CASTRO MUÑOZ**, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: “(...), mediante escrito de fecha 19 de setiembre del 2014, presenta su descargo manifestando que no guarda estrecha relación con las especificaciones técnicas publicadas en la página web de la Empresa a quien se le otorgó la buena pro, porque en esta licitación se tuvo la participación de cuatro empresas proveedoras, no ha sido exclusividad de un postor o empresa, como se señala en el documento de la referencia, asimismo indico que en una licitación pública existe diversas etapas entre ellas los postores formulan consultas u observaciones a las bases, resalto que ningún postor observó las bases administrativas con respecto a las especificaciones técnicas, estando conforme los postores se sometieron a participar bajo esas condiciones como reglas definitivas de acuerdo al artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; demostrando que el comité especial permanente cumplió con lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. La procesada también aclaró que el Sr. Fredy Alberto Muñoz Torres como representante del Área usuaria conoce ampliamente el tipo de producto que solicita ya que su dependencia lo utilizará, y que la señora Luz Elizabeth Rodríguez García es responsable del Área de Niño de la Red de Salud de Tayacaja, quien realizó el requerimiento con esas especificaciones técnicas, la misma que aduce que ese tipo de producto diferentes a los que solicito, las mismas que aducian que este tipo de productos garantizan el trabajo y la salud de los usuarios finales (niños), la misma que señalo claramente que no recibiría productos diferentes a los que solicitó en el requerimiento según Orden de Pedido N° 01, 04 Y 05. Teniendo en cuenta lo establecido del Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que a letra dice “el Área Usuaria es el responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones”. Y el Área Usuaria ha definido esas especificaciones técnicas descritas en las bases a fin de garantizar el uso y la salud de los niños menores de 02 años de la Provincia de Tayacaja;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 89-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 338-2016/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 15 de Marzo de 2016, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que la procesada: **Doris CASTRO MUÑOZ**; incurrió en graves faltas administrativas; quien pertenecía al Comité Especial de esta Gerencia Sug Regional quien convocó al Proceso de Selección de Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP – Primera Convocatoria “Adquisición Kids de Estimulación Temprana para el Área Niño de la Red de Salud Tayacaja con Fuente de Financiamiento European”; se aprueba el Expediente de Contratación con Memorándum N° 328-2012-GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA y las Bases Administrativas con Memorándum N° 346-2012-GOB.REG.HVCA/CSRT-DSRA, emitidos por el Director Sub Regional de Administración; y del análisis realizado a las Bases del Proceso de Selección, se puede observar que las especificaciones técnicas son iguales a las señaladas en la página Web <http://www.kiddyshouse.com/>, por lo que estaría incurriendo en un direccionamiento del proceso, toda vez que se ha adjudicado la Buena Pro a la Empresa Kidys House, por lo que estaría contraviniendo el Principio de Trabajo Justo e Igualitario, positivizado en el Artículo 4° letra k) de la Ley, dispone que “Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios o prerrogativas”, es por ello que no debe existir ninguna circunstancia de particularidad o tenencia destinada a favorecer a algún postor determinado. El Artículo 26° de la Ley mencionada líneas arriba, dispone que las Bases de un Proceso de Selección será aprobadas por el Titular de la Entidad o por el Funcionario al que le haya delegado, está facultado (...) y deberán contener obligatoriamente (...) a los mecanismos que fomentan la mayor concurrencia y participación de los postores en función al objeto del proceso a la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable (...), asimismo el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 304 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 MAY 2016

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-; dispone los Procesos de Selección contendrán etapas, salvo las excepciones establecidas y el incumplimiento de algunas de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas constituyen causal de las etapas siguientes del Proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56° y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento. Como consecuencia de la evaluación se evidencia la falta disciplinaria, anomalías de sanción, por los miembros del Comité Especial al haber sido declarado Nulo de oficio la Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP – Primera Convocatoria “Adquisición Kids de Estimulación Temprana para el Área Niño de la Red de Salud de Tayacaja con fuente de financiamiento European”, asimismo es de tener presente que el Artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-; señala que: “La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;” del mismo modo señala que: “La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalidado”. En consecuencia la procesada **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;* en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios establecidos en el Artículo 28° literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, que norma, a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”;* d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”;*

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se generó la omisión de las funciones, al no cumplir con las normas de contrataciones y las directivas emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica, evidenciando que las Bases del Proceso de Selección, que las especificaciones técnicas son iguales a la señalada en la página Web <http://www.kiddyshouse.com/>, con el cual se demuestra que los postores no han tenido un trato igual en el Proceso de la Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP – Primera Convocatoria, beneficiándose la Empresa Kidds Huose S.A.C., conforme se tiene el Acta de Apertura, evaluación de propuestas u otorgamiento de buena pro; evidenciándose de esta manera un direccionamiento toda vez que se ha adjudicado la Buena Pro a la Empresa Kidys House.

Que, habiéndose meritado los medios probatorios suficientes, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar, respecto a la responsabilidad individual administrativa de la procesada **Doris CASTRO MUÑOZ** – Ex Presidenta del Comité Especial de la Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP – Primera Convocatoria-. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principio del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 304 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 MAY 2016

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales–, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Noventa (90) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **Doris CASTRO MUÑOZ** – Ex Presidenta del Comité Especial de la Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP – Primera Convocatoria–.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a los procesados: **Fredy Alberto MUÑOZ TORRES** y **Ronald CHAMORRO MAQUERA**; en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057– Ley del Servicio Civil–”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 89-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL